

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26299
- Código de verificación: 18842465403
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-174 SEG. Nº 7

APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 18/06/2024

RES. EX. Nº E-2024-504

V I S T O: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Mar Brava, Región de Los Lagos**, presentado por los presidentes de las organizaciones asignatarias mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-053 de 16 de febrero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-174, de 05 de junio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 1.264 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 3.589 de 2009, Nº 1.913 de 2010, Nº 2.968 de 2010, Nº 1.877 de 2011, Nº 2.911 de 2011, Nº 3.061 de 2012, Nº 3.782 de 2013, Nº 613 de 2016, Nº 2.949 de 2017, Nº 3.408 de 2018, Nº 95 de 2019, Nº E-2022-578 de 2022 y Nº C.P. 392 de 2023, de este origen.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-578 de 2022, de esta Subsecretaría, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Mar Brava, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores Artesanales y Ramos Similares Rio Lar; el Sindicato de Trabajadores Independientes "Los Delfines de Mar Brava"; el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Ayudantes de Buzos, Mariscadores Algueros y Dueños de Embarcaciones "Los Cisnes de Ancud"; el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Los Macheros de Mar Brava"; el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores, Acuicultores, Recolectores y otros "Barlovento" y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Nueva Alianza", y se estableció para estos la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada

resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta N° C.P. 392 de 2023, citada en Visto.

2.- Que, las organizaciones señaladas hicieron entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-053 de 16 de febrero de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-174, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por las organizaciones.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Mar Brava, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1.264 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores Artesanales y Ramos Similares Rio Lar, R.U.T. N° 65.255.480-6, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.072 de fecha 30 de junio de 2004; el Sindicato de Trabajadores Independientes "Los Delfines de Mar Brava", R.U.T. N° 65.008.453-5, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.086 de fecha 16 de abril de 2009; el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Ayudantes de Buzos, Mariscadores Algueros y Dueños de Embarcaciones "Los Cisnes de Ancud", R.U.T. N° 65.010.942-2, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.076 de fecha 13 de octubre de 2004; el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Los Macheros de Mar Brava", R.U.T. N° 65.009.293-7, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.453 de fecha 12 de junio de 2009; el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores, Acuicultores, Recolectores y otros "Barlovento", R.U.T. N° 65.411.990-2, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.074 de fecha 24 de septiembre de 2004 y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales, Asistente de Buzo, Recolectores de Orilla y Ramos Similares "Nueva Alianza", R.U.T. N° 65.830.000-5, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 2.451 de fecha 11 de mayo de 2009; casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones lacuychile@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-174, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 3.364.200 individuos (140.856 kg) de macha **Mesodesma donacium**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico

AMERB N° E-ITA-2024-174, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-174, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico lacuychile@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**